

110013103004202000342

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DFOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Mediante providencia de notificada por estado del 13 de septiembre del 2021, se inadmitió la demanda para que fuera subsanada en lo siguiente:

" Se deberá adecuar el poder y la demanda, dirigiéndola contra los herederos determinados conocidos de los titulares del derecho real de dominio, con quienes, como obra en las pruebas agregadas a la demanda, se surtió el trámite de notificación de la oferta.

2. Se deberá acreditar el fallecimiento de RICARDO GOMEZ, GABRIELA MORA DE GOMEZ, MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VDA DE GARCIA y MARTINIANO GARCIA DE TORRES, de quienes no se aportó el Registro Civil de Defunción "

Mediante escrito presentado en tiempo por parte del accionante, se indica que se subsana la demanda, no obstante, solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se aporte los registros de defunción de RICARDO GOMEZ, GABRIELA MORA DE GOMEZ, MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VDA DE GARCIA, por desconocer el número de identificación.

Cierto resulta que el Código General del Proceso prevé que puede el juez oficiar a quien tenga la prueba para que la aporte al proceso. Mas en este caso dicha prueba puede ser obtenida por la parte demandante como quiera que conforme el art. 87 del CGP., la demanda se debe formular contra los herederos del fallecido, acreditando tal suceso; en este caso los registros civiles de defunción se pueden obtener como lo solicita el demandante a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de derecho de petición.

En razón a lo anterior, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda SE RECHAZA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por

ESTADO No.115

Hoy 05 de octubre de 2021

La sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA